

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00065 00

1. Téngase en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división (Pdf 49; 52).

2. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado (Pdf 55), so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 C.G.P.).

3. Se niega la solicitud de suspensión del proceso que realiza el extremo pasivo (Pdf 51), toda vez que no se cumplen con los presupuestos establecidos por el 162 ibídem, esto es, (i) que el proceso se encuentre para dictar sentencia, y que (ii) este en segunda instancia.

4. No se tiene en cuenta la renuncia allegada por la abogada NIDIA RUTH TORRES CORTES por cuanto no comprueba haber dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 76 del Estatuto Procesal, remitiendo copia de su solicitud al poderdante ni tampoco el acto de revocatoria al que hace referencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241bb7f92dbc308c3bc0d0628baf44c5032f30c9e07562b2d0569d46d59517a**

Documento generado en 28/07/2022 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>